

RESOLUCIÓN No. 1278

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE NUMAR CHINCHILLA BUSTOS IDENTIFICADO CON NIT/CC. 19.600.123, Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No. 310-2011.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que mediante Resolución **No. 0086** del 25 de enero de 2010, se declaró deudor a **NUMAR CHINCHILLA BUSTOS**, identificado con Nit/CC N° **19.600.123**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (Folios 54 a 56 del cuaderno principal).

Que la mencionada Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 05 de febrero de 2010, prueba que obra a folio 64 del cuaderno principal.

Que el día 31 de enero de 2010, suscriben acuerdo de pago N° 130 por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$1.206.717) (Folios 65 y 66).

Que se declaró el incumplimiento del acuerdo de pago N° 130, el día 13 de junio de 2011, a folio 74 del expediente.

Que se observa a folio 75 certificación expedida por parte del Coordinador Financiero, del capital adeudado por **NUMAR CHINCHILLA BUSTOS**, identificado con Nit/CC N° **19.600.123**, (folio 23 del cuaderno principal).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 11 de julio de 2011 y radicado bajo el N° 310/2011. (Folios 80 al 82 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No. 492 del 11 de julio de 2011, en contra de **NUMAR CHINCHILLA BUSTOS**, identificado con Nit/CC N° **19.600.123**, (folios 83 al 85 del cuaderno principal).

Que a través de auto de fecha 11 de julio de 2011 se decretan medidas cautelares. (Folio 108-109 cuaderno medidas cautelares).

Que mediante oficio 003196 del 15/07/2011 se envió citación para la notificación del mandamiento de pago. (Folio 86)

Que el 27 de diciembre de 2011 fue notificado personalmente al señor NUMA CHINCHILLA del mandamiento de pago. (Folio 87).

RESOLUCIÓN No. 1278

Que el día 28 de diciembre de 2011 el deudor solicita un acuerdo de pago, y aporta una consignación por valor de \$ 315.600; y se suscribe el acuerdo de pago N° 71 por la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$725.068) (Folios 92 a 96).

Que se observa una consignación de fecha 12 de marzo de 2012 por valor de \$260.204, a folio 101 del expediente.

Que a través de oficio N° 003609 de fecha 14 de agosto de 2012 y N° 000283 del 18 de enero de 2013, se conmina al pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago N° 71 que se encuentra en mora. (Folio 102).

Que el día 30 de octubre de 2013 se emite auto por medio del cual se declara sin efecto jurídico un acuerdo de pago, visible a folio 104 del cuaderno principal.

Que mediante oficio radicado S-2015-096262-47000 de fecha 17-03-2015, se envió oficio al deudor invitándolo a realizar pago con beneficio Ley 1739 de 23 de diciembre de 2014, sin que obre dentro de las diligencias respuesta alguna de su parte (folio 106 cuaderno principal).

Que se enviaron oficios de investigación de bienes a las entidades bancarias, Oficina de instrumentos públicos, y las respuestas de éstas obran a folio 110 a 121 del expediente.

Que el 09 de junio de 2015 se expide auto N° 69 a través del cual se decretan medidas cautelares. (Folio 122 cuaderno de medidas cautelares).

Que se enviaron oficios de investigación de bienes a las entidades bancarias, Oficina de instrumentos públicos, y las respuestas de éstas obran a folio 123 a 146 del expediente.

Que mediante Resolución No.29 del 03 de mayo de 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso. Mediante oficio N° 2016-218141-4700 se envió citación para su notificación. Al no comparecer, se procede a notificar a través de correo con oficio N° S-2016-465697-4700 (folio 147 a 150 del cuaderno principal).

Que mediante auto del 02 de diciembre de 2016 se ordena una investigación de bienes dentro del proceso, a folio 151-152.

Que mediante auto del día 16 de noviembre de 2016, se emite auto que aprueba la liquidación del crédito. (Folio 153 del cuaderno medidas cautelares).

Que se enviaron oficios a las entidades bancarias, Oficinas de Unidad Técnica de Control y vigilancia de Tránsito y Transporte de Santa Marta, Instrumentos Públicos, y las respuestas recibidas de algunas de ellas. (Folio 155 a 172 cuaderno medidas cautelares).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que el Grupo de Recaudo de la Regional Magdalena, el día 12 de junio de 2019 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$168.526).

RESOLUCIÓN No. 1278

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mencionada Resolución y 818 del Estatuto Tributario.

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago fue notificado el 27 de diciembre de 2011, y que se suscribió un acuerdo de pago N° 75, pero el día 30 de octubre de 2013 se emite auto por medio del cual se declara sin efecto jurídico éste, por lo tanto, el término para exigir la obligación se cumplió el 31 de octubre de 2018, lo que quiere decir que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años y por lo tanto la obligación se encuentra prescrita, conforme lo establecen los artículos 56 de la Resolución 384 de 2008 y 817 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **NUMAR CHINCHILLA BUSTOS**, identificado con Nit/CC N° **19.600.123**, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. 0086 del 25 de enero de 2010, por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$168.526)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **310-2011** que se adelanta en contra de **NUMAR CHINCHILLA BUSTOS**, identificado con Nit/CC N° **19.600.123**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y librense los correspondientes oficios.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 1278

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dado en Santa Marta, a los 14 días del mes de junio de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ANDRADE SUAREZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto: Katia Andrade Suarez 